



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0019-2025-MPPA-A-OGA

Aguaytía, 30 de mayo de 2025.

VISTO. – Expediente Externo N° 7191-2024; Expediente Externo N° 5154-2025, que contiene la solicitud de pago de vacaciones trucas pretendido por el ex funcionario Nover Susanibar Aquino, adscrito al régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, Expediente Interno N° 5502-2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.(...)".la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, preceptúa que, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 25° de la citada Carta Magna, indica lo siguiente: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. **Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio**".

Que, cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2022- PCM, la novena disposición complementaria final establece que la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057.

Que, el descanso físico es un derecho que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por un periodo de treinta (30) días por cada año de servicios cumplidos, a partir de la vigencia de la Ley N°29849; tal es así que cuando el contrato del trabajador concluye sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, percibe el pago correspondiente al descanso acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido; y, en caso de que el contrato concluye antes del cumplimiento el año de servicios el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, cuente al menos un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificada y adicionada mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849 que otorga derechos laborales a trabajadores del régimen laboral especial CAS.



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, Según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, **el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.**

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente".

De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad por tanto de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente Externo N°07191-2024, se puede evidenciar que el ex servidor señalado en el Informe N°281-2025-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encontraba contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°10157 (CAS Funcional), por lo que le asiste y corresponde el pago por concepto de Vacaciones Trucas.

Que, mediante la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General en su artículo 171° - Presunción de la calidad de los informes: numeral 1) Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. 2) Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. Asimismo, en su artículo 172° - Petición de informes: numeral 1) Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento. 2) La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor. 3) El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas.

Que, mediante Carta N° 001-2025/NASA, de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por el ex funcionario Nover Arturo Susanibar Aquino, identificado con DNI N° 72165278, en el cual solicita el pedido de pago de compensación vacacional (vacaciones trucas).

Que, con Informe N° 0285-2025-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el cual solicita información a la oficina de tesorería y oficina de Contabilidad si se realizó pago correspondiente o tiene pendientes por rendir con respecto a viático y/o encargos internos del ex servidor Nover Arturo Susanibar Aquino.

Que, con Informe N° 163-2025-OFC-OGA-MPPA-A, de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina de Contabilidad informa que, el ex servidor Nover Arturo Susanibar Aquino, no cuenta con rendiciones pendientes por rendir hasta la fecha.

Que, con Informe N° 246-2025-MPPA-A-OGA-OFT, de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por la oficina de Tesorería, en el que informa que realizó la búsqueda en el sistema de Administración Financiera, en reporte carta orden electrónica 084, con su DNI N° 72165278, la cual no se encontró pago realizados por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. Nover Arturo Susanivar Aquino, del periodo 03 de enero al 03 de setiembre de 2023.



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, con Informe N° 0041-2025-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH./PCRM, de fecha 21 de mayo de 2025, el analista en remuneraciones y responsable del AIRHSP, de la Oficina de gestión de recursos Humanos, remite la proyección de compensación de vacaciones trucas y/o no gozadas, por lo cual recomienda reconocer el pago correspondiente por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas a favor del ex servidor Nover Arturo Susanivar Aquino, según calculo proyectado:

Compensación por Vacaciones Trucas y/o vacaciones no gozadas según proyección

Ex Servidor Nover Arturo Susanivar Aquino

Ingreso mensual		6,000.00
6000.00*100%	0	0.00
6000.00*100%/13*	7	3,500.00
6000.00*100%/360	29	483.33
Total		3,983.33
Descuento AFP (SPP INTEGRAL)		452.00
Neto a pagar a pagar al funcionario		3,530.43
Aporte del empleador ESSALUD		216.68



Que, mediante el INFORME N° 322-2025-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Administración la Disponibilidad Presupuestal por el concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas, cuyo monto asciende de S/. 3,983.33 (Tres Mil novecientos ochenta y tres con 33/100 soles), por concepto de vacaciones no gozadas; y S/. 216.68 (Doscientos Dieciséis con 68/100 soles) por concepto de ESSALUD, cuya suma asciende a S/. 4,200.01 (Cuatro Mil Doscientos con 01/100 soles).



Que, mediante el INFORME N° 0513-2025-OFP-OGPYP-MPPA-A de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina de Presupuesto informa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que, según el Presupuesto Institucional Apertura PIA para el ejercicio fiscal 2025, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 4,200.01 (Cuatro Mil Doscientos con 01/100 soles).



Que, con Informe N° 0329-2025-MPPA-A-ALC-GM-OGA-OG/RR.HH, de fecha 22 de mayo de 2025, de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el cual solicita la certificación presupuestal por el concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas, cuyo monto asciende de S/. 3,983.33 (Tres Mil novecientos ochenta y tres con 33/100 soles), por concepto de vacaciones no gozadas y S/. 216.68 (Doscientos Dieciséis con 68/100 soles) por concepto de ESSALUD, cuya suma asciende a S/. 4,200.01 (Cuatro Mil Doscientos con 01/100 soles).

Que, mediante MEMORANDUM N° 1808-2025-OGPYP-MPPA-A de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina General de Planeamiento informa requiere la certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Presupuesto para el pago de Vacaciones trucas y/o no gozadas a favor de Sr. Nover Arturo Susanivar Aquino, por el monto de S/. 4,200.01 (Cuatro Mil Doscientos con 01/100 soles).

Que, se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota NOTA N° 0000001921, de fecha 27 de mayo de 2025, por concepto de certificación de créditos presupuestal para el pago de vacaciones trucas y/o no gozadas, bajo el Decreto Legislativo N° 1057-CAS a favor del Sr. Nover Arturo Susanibar Aquino, por el monto de S/. 4,200.01 (cuatro mil doscientos con 01/100 soles).

Asimismo, con Informe N° 338-2025-MPPA-A-AL-GM-OGA-OG/RR.HH., de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el cual solicita a la Oficina General de Administración que mediante acto administrativo se reconozca el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas por cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a ley y a derecho, a favor del personal bajo el D.L N° 1057 - Sr. Nover Arturo Susanibar Aquino, de acuerdo al siguiente detalle:



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Datos personales		Nover Arturo Susanibar Aquino					
N°	CARGO	REGIMEN	INICIO	FIN	TIEMPO	VAC. TRUNCAS Y/O NO GOZ.	ESSALUD
1	SUB GERENTE DE TESORERÍA	D.L. 1057-CAS	03/01/2023	31/08/2023	0 AÑOS, 7 MESES, 29 DIAS	S/. 3,983.33	S/. 216.68
TOTAL A LIQUIDAR						S/. 3,983.33	S/. 216.68

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud al inciso 7) del Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual delega una de sus facultades a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la atribución administrativa de suscribir actos administrativos que resuelven reconocimientos y pago de compensación vacacional (Vacaciones Truncas).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR Y RECONOCER el pago de la liquidación de vacaciones truncas solicitado por el ex funcionario Nover Arturo Susanibar Aquino de la Municipalidad Provincial de Padre Abad bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS FUNCIONAL) por la suma de S/. 4,200.01 (cuatro mil doscientos con 01/100 soles), correspondiente al periodo comprendido desde el 03 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, como Sub Gerente de Tesorería, el mismo que esta inmerso a los descuentos contribuciones y aportes de Ley, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Datos personales		Nover Arturo Susanibar Aquino				
N°	CARGO	REGIMEN	INICIO	FIN	TIEMPO	VAC. TRUNCAS Y/O NO GOZ.
	SUB GERENTE DE TESORERÍA	D.L. 1057-CAS	03/01/2023	31/08/2023	0 AÑOS, 7 MESES, 29 DIAS	S/. 3,983.33
01	DESCUENTO AFP (SPP INTEGRA)					S/. 452.90
02	NETO A PAGAR					S/. 3,530.43
03	ESSALUD (APORTE DEL EMPLEADOR)					S/. 216.68

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, a fin de gestionar los pagos a que se refiere el artículo precedente, así como la notificación correspondiente al ex servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación, y demás órganos competentes de la Municipalidad provincial de Padre Abad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN